

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 043**TEMA DE CONSULTA: COSTO DE LAS COPIAS SOLICITADAS A UNA ENTIDAD PÚBLICA****COMPETENCIA:**

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*, Es función del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Solicito me INFORMEN cual norma o conjuntos de normas debo invocar con el fin de solicitarle a cualquier otra autoridad pública se apegue a tales decretos, resoluciones o leyes con el ánimo de que se sirva DIGITALIZAR LOS DOCUMENTOS QUE TIENE EN FISICO, para que me sean expedidos en forma digital y gratuita a través del respectivo correo electrónico.

NORMATIVA APLICADA

- **Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos**
- **Ley 1712 de 2014 o la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.**

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

La Ley 1712 de 2014 con relación al valor de las copias que se suministran en virtud del derecho de acceso a la información pública, por parte de los sujetos obligados dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como

Favor imprimir a doble clara



aplicar los siguientes principios:

...

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

ARTÍCULO 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante

En virtud de lo anteriormente expuesto, la entidad pública a la que le fueron solicitadas las copias de los documentos, solo puede cobrar el valor correspondiente a la reproducción de los papeles solicitados, en este caso por medio de digitalización de los mismos.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Subdirectora de Transformación Digital e Innovación Archivística

Proyectó: Carlos Enrique Rojas Núñez / STI
Revisó: Subdirección de Política Archivistica
Archivado en: 500.09.04

Favor imprimir a doble clara